

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020.

Ref. 2020-00646.

Conforme a la regla general de competencia territorial contenida en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en casos como el presente, es competente el Juez del domicilio de la parte demandada.

De tal forma, tenga en cuenta el ejecutante, que dentro del presente asunto no hay lugar a determinar la competencia por el lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., pues en el título valor no se determinó el lugar en donde se debió realizar el pago.

En ese orden de ideas, y como quiera que los demandados tienen como domicilio el municipio de La Calera – Cundinamarca, así lo manifiesta el apoderado actor en el acápite de notificaciones; el conocimiento no corresponde a éste Despacho Judicial y por lo mismo se procederá a su rechazo por falta de competencia territorial y dispondrá enviarlo al competente.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, en contra de HUGO ANDRÉS PINEDA GUARIN y GLADYS GUARIN MENDOZA, por falta de competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 90 ibídem, se ordena la remisión de ésta demanda junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial del municipio de La Calera – Cundinamarca, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de dicha Municipalidad (Reparto). Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 32 hoy 20-10-2020
La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMÁN

RT.